

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01640/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zumpango, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00051/ZUMPANGO/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito conocer la nomina del municipio de zumpango de l administracion 2016 2018 separada de la siguiente forma Tipo de nomina 1. Eventuales 2. De confianza 3. Sindicalizados 4. Mandos medios y superiores 5. Por contrato Toda ella de la siguiente manera 1. Numero de empleado 2. Nombre 3. Dirección de adscripción 4. Monto bruto 5. Deducciones 6. Prestaciones en cantidad 7. Prima vacacional en dias y efectivo 8. Aguinaldo en dias y efectivo 9. Monto total pagado de sueldo quincenal y prestaciones Toda la informacion solocito sea entregada via saimex y de manera convincente o qie se pueda leer y que la pasada informacion entregada fue muy

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

deficiente por el area de recursos humanos a decir verdad su trabajo deja mucho que decear." (sic)

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Segundo. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que **El Sujeto Obligado** en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis emitió respuesta a la solicitud de información, adjuntando archivo electrónico denominado exp. 00051 ip admin.png, como se muestra a continuación:

Acuse de respuesta a la solicitud
<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u></p> <p style="text-align: center;">De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo exp. 00051 ip admin.png</p> <p style="text-align: center;">IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO</p>
<p style="text-align: right;">ZUMPANGO, México a 25 de Mayo de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00051/ZUMPANGO/IP/2016</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>SE ENTREGA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00051/ZUMPANGO/IP/2016 SOLICITADA A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO SECTEC/UTYAIP/293/2016 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p> <p>ATENTAMENTE C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO</p>

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Debido a que El Recurrente consideró que la respuesta emitida por El Sujeto Obligado es desfavorable a su solicitud, en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado con el expediente 01640/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como:

Acto Impugnado:

"De la respuesta de la solicitud 00051/zumpango/ip/2016 entregaron respuesta incompleta." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Razón por la cual tengo inconformidad es que el c. Jesus Hernandez Beltran menciona que se encuentra publicado en la pagina del municipio en el apartado de transparencia mas sin embargo no me orienta de la manera correcta ya que no me proporciona el link de ella y ademas creo que su capacidad no razono bien la solicitud ya que solicite la respuesta via saimex y aunado a eso en el portal de ipomex zumpango que es donde el trato de decirme que se encuentra la respuesta o la información solicitada no se encuentra tal información ya que tambien es deficiente al solo contar con mandos medios y superiores y solo el sueldo neto pagado es por eso que interpongo mi recurso de revision ya que se me ha sido neganda la información y solicitó a INFOEM que intervenga para que se cumpla la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS" (sic)

Cuarto. El medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, en fecha treinta

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, se admitió el recurso de revisión en la vía interpuesta, poniéndose a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Quinto. Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado omitió presentar el Informe Justificado, sin embargo, en fecha siete de junio de dos mil dieciséis envío archivo denominado exp. 00051 ip admin ALEG..png, que contiene oficio número ZUM/DGA-RH/300/2016, mismo que será analizado más adelante, asimismo, en fecha cinco de junio de dos mil dieciséis, el Recurrente manifestó “*Este es el documento que el sr. Jesus Hernandez Beltran presento como respuesta a mi solicitud donde la respuesta no me orienta de manera correcta ni siquiera me proporcionala la url para ver donde esta la publicacion es por eso que solicito se me entregue la informacion via saimex*” adjuntando archivo denominado exp. 00051 ip admin.png, que contiene adjuntando el oficio con el cual el Sujeto Obligado le dio respuesta a la solicitud de información, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión No:

01640/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez





Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM
[Inicio](#)
[Salir \[400KCONL\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00051/ZUMPANGO/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	01640/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
exp.00051_ip_admin.png	Este es el documento que el sr. Jesus Hernandez Beltran presento como respuesta a mi solicitud donde la respuesta no me orienta de manera correcta ni siquiera me proporciona la url para ver donde esta la publicacion es por eso que solicito se me entregue la informacion vía saimex	05/06/2016

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> exp.00051_ip_admin_ALEG.png		07/06/2016

En fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión de la materia, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio y resolución del asunto. Se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, lo solicitado por **El Recurrente**, consiste en

"Solicito conocer la nomina del municipio de zumpango de l administracion 2016 2018 separada de la siguiente forma Tipo de nomina 1. Eventuales 2. De confinza 3. Sindicalizados 4. Mandos medios y superiores 5. Por contrato Toda ella de la siguiente manera 1. Numero de empleado 2. Nombre 3. Dirección de adscripción 4. Monto bruto 5. Deducciones 6. Prestaciones en cantidad 7. Prima vacacional en dias y efectivo 8. Aguinaldo en dias y efectivo 9. Monto total pagado de sueldo quincenal y prestaciones Toda la informacion solocito sea entregada via saimex y de manera convincente o que se pueda leer y que la pasada información entregada fue muy deficiente por el area de recursos humanos a decir verdad su trabajo deja mucho que decear." (sic).

En respuesta a la solicitud de información **El Sujeto Obligado** mediante el sistema **SAIMEX**, comunicó al **Recurrente**:

*"ZUMPANGO, México a 25 de Mayo de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00051/ZUMPANGO/IP/2016*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**SE ENTREGA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00051/ZUMPANGO/IP/2016 SOLICITADA A ESTA UNIDAD**

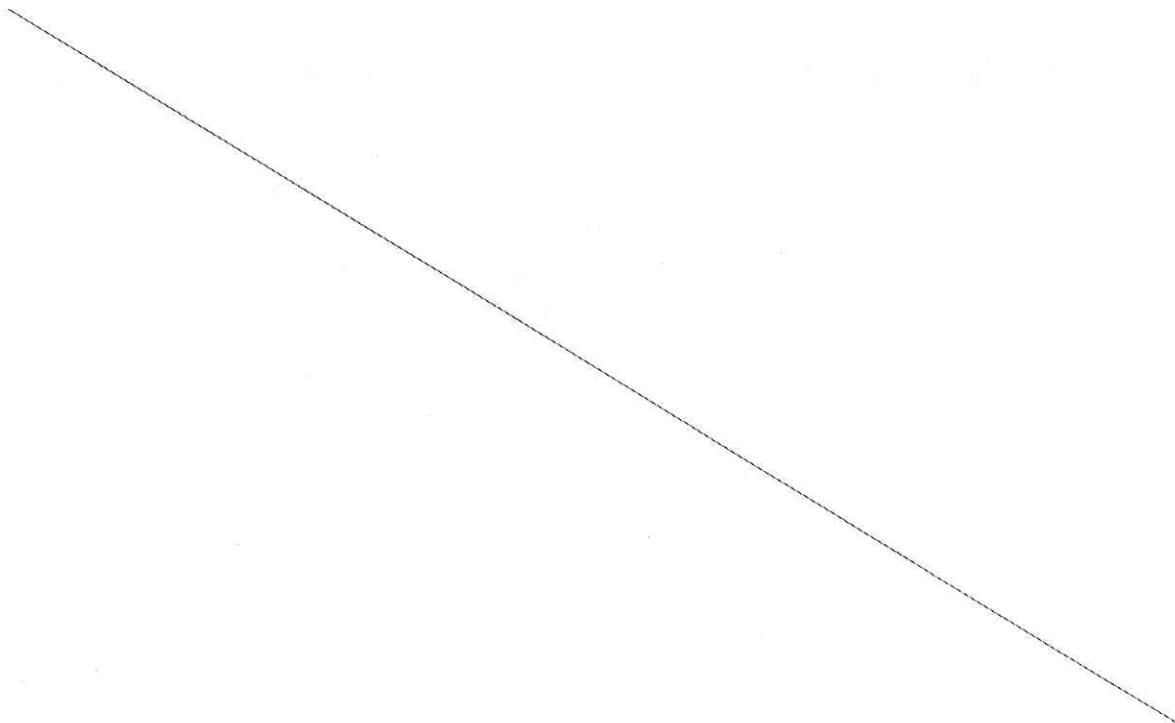
Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO SECTEC/UTYAIP/293/2016 DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO" (sic).

Adjuntando archivo electrónico denominado exp. 00051 ip admin.png, el cual contiene el oficio número ZUM/DGA-RH/247/2016, en el que el Director de Administración manifiesta, de entre otros aspectos, "...le informo que esta disponible en la página del municipio en el apartado correspondiente de transparencia o en su defecto lo invitamos a pasar al área que corresponda donde se encuentra a su disposición la información solicitada" como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

OFICIO NO. ZUM/DGA-RH/242/2016

ASUNTO: SE ENVIA INFORMACION

ZUMPANCÚ ESTADO DE MÉXICO; 23 DE MAYO DE 2015.

C. DECARO GUZMAN ALEJANDRO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

SIRVIA LA PRESENTE PARA ENVIRARLE UN CORREO AL SABURO, AL TIEMPO QUE COY CONTESTACION A SU OFICIO ENVIADO A ESTA DIRECCION CON FECHA 23 DE MAYO DEL PRESENTE CON NUMERO DE
MUNICIPIO SOLICITUD/UTYAIP/293/2016, DONDE LE INFORMO QUIT ESTA DISPONIBLE EN LA PAGINA DEL
MUNICIPIO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE TRANSPARENCIA O EN SU DEFECTO LU
INVITAMOS A PASAR AL AREA QUE CORRESPONDA DONDE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION LA
INFORMACION SOLICITADA.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOVIENTO, QUEDO DE USTED COMO SU ATENTO Y SEGURO
SERVIDOR.

ATENTAMENTE

C. JESÚS HERNÁNDEZ BELTRÁN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.R.C. CIRÍACO ALVES MACHADO DE SOUZA PRESIDENTE MUNICIPAL
C.R.C. CIRÍACO ALVES MACHADO VICE-PRESIDENTE MUNICIPAL
C.R.C. ANDRÉS
FONSECA

Por lo que El Recurrente, enterado de la respuesta interpone recurso de revisión, señalando como acto impugnado:

"De la respuesta de la solicitud 00051/zumpango/ip/2016 entregaron respuesta incompleta." (sic)

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, expresa como motivos o razones de su inconformidad los siguientes:

"Razón por la cual tengo inconformidad es que el c. Jesus Hernandez Beltran menciona que se encuentra publicado en la pagina del municipio en el apartado de transparencia mas sin embargo no me orienta de la manera correcta ya que no me proporciona el link de ella y ademas creo que su capacidad no razono bien la solicitud ya que solicite la respuesta vía saimex y aunado a eso en el portal de ipomex zumpango que es donde el trato de decirme que se encuentra la respuesta o la información solicitada no se encuentra tal información ya que tambien es deficiente al solo contar con mandos medios y superiores y solo el sueldo neto pagado es por eso que interpongo mi recurso de revision ya que se me ha sido neganda la información y solicitó a INFOEM que intervenga para que se cumpla la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS." (sic)

Como ya se precisó anteriormente, de conformidad con el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, El **Sujeto Obligado** en fecha siete de junio de dos mil dieciséis vía SAIMEX presentó archivo electrónico denominado exp. 00051 ip admin ALEG..png, que contiene el oficio número ZUM/DGA-RH/300/2016, argumentando lo siguiente:

"...DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE:

QUIENES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERAN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SOLO PROPORCIONARAN LA INFORMACION PUBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR LA INFORMACION NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI PRESENTARLA CONFORME AL INTERES DEL SOLICITANTE; NO ESTARAN OBLIGADOS A GENERARLA,

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESUMIRLA, EFECTUAR CALCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES..." (sic)

Asimismo, el Recurrente en fecha cinco de junio de dos mil diecisésis presentó comentarios vía SAIMEX, adjuntando archivo exp. 00051 ip admin.png, que contiene el oficio número ZUM/DGA-RH/247/2016 con el que se le da respuesta a la solicitud de información, argumentando lo siguiente:

"Este es el documento que el sr. Jesus Hernandez Beltran presento como respuesta a mi solicitud donde la respuesta no me orienta de manera correcta ni siquiera me proporciona la url para ver donde esta la publicacion es por eso que solicito se me entregue la informacion via saimex" (Sic)

En dichas condiciones la Litis a resolver en estos recursos de revisión se circunscribe a determinar, si la respuesta del Sujeto Obligado satisface la solicitud de acceso a la información.

Como ya se ha especificado el Recurrente solicitó, en general, "...conocer la nómina del municipio de Zumpango de la administración 2016-2018", en la modalidad de entrega vía SAIMEX, así que el Sujeto Obligado, en respuesta, informó "...que está disponible en la página del municipio en el apartado correspondiente de transparencia o en su defecto lo invitamos a pasar al área que corresponda donde se encuentra a su disposición la información solicitada" (Sic), de lo que se puede advertir que el Sujeto Obligado pretende modificar la modalidad de entrega, ya que si bien en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zumpango.web>, sitio que contiene la información pública de oficio del municipio de Zumpango, en la cual en el apartado de "Directorio de Servidores Públicos" contiene información de las percepciones fijas de los servidores públicos que integran dicho directorio, lo cierto es que la referencia que menciona el Sujeto Obligado resulta imprecisa ya que no orienta de manera

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

específica donde localizar dicha información, además que en dicha página web no se localizan las percepciones y deducciones de todos los servidores públicos del municipio, como lo requiere el Recurrente.

Por otra parte, la manifestación del **Sujeto Obligado** de “*...o en su defecto lo invitamos a pasar al área que corresponda donde se encuentra a su disposición la información solicitada...*” resulta aún más en un perjuicio al derecho de acceso a la información del Recurrente, ya que limita el acceso a la información al violentar el procedimiento de acceso a la información; asimismo, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino todo lo opuesto, al limitarse a efectuar el cambio de modalidad en su entrega, por lo que derivado de su respuesta evidencia que todos los requerimientos solicitados obran en sus archivos, por lo que sí cuenta con la información solicitada.

Resulta importante subrayar que el derecho de acceso a la información pública, implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos contenidos en los archivos de los Sujetos Obligados.

Así que, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, XII 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones." (Sic)

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar la personalidad ni interés jurídico.

Así como en la obligación de los Sujetos Obligados a permitir el acceso a su información, sin estar forzados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo tanto, el **Sujeto Obligado** al cambiar la modalidad de entrega de la información, del **SAIMEX** a consulta directa -entrega en sus instalaciones-, vulnera el derecho de acceso a la información del **Recurrente**, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad por él elegida.

Identificando así una violación al procedimiento de acceso a la información establecido, al no haber una respuesta fundada y motivada, así que el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determina que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, en añadidura el artículo 164 de la Ley en comento establece que el acceso a la información pública se dará en la modalidad de entrega solicitada, empero en caso de ofrecer otra u otras modalidades de entrega deberá fundar y motivar su respuesta, conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión No:	01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades." (Sic)

Asimismo, por cuanto hace a las manifestaciones que el **Sujeto Obligado** realiza mediante el oficio número **ZUM/DGA-RH/300/2016**, en el cual cita el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no pasa desapercibido que el **Recurrente** solicitó "*conocer la nomina del municipio de zumpango de l administracion 2016 2018 separada de la siguiente forma* *Tipo de nomina 1. Eventuales 2. De confinza 3. Sindicalizados 4. Mandos medios y superiores 5. Por contrato* *Toda ella de la siguiente manera* *1. Numero de empleado 2. Nombre 3. Dirección de adscripción 4. Monto bruto 5. Deducciones 6. Prestaciones en cantidad 7. Prima vacacional en dias y efectivo 8. Aguinaldo en dias y efectivo 9. Monto total pagado de sueldo quincenal y prestaciones*" al respecto, si bien conforme al citado artículo, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin presentarla conforme al interés del

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicitante, con fundamento en el principio de máxima publicidad, establecido en la fracción VII del artículo 9, así como en el artículo 13 de la ley en la materia, es factible ordenar la entrega del documento en el que conste la información solicitada, no al grado de detalle en el que solicita el Recurrente:

"Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;"

...

"Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información."

(Sic)

Asimismo, se identifica que no se precisa el periodo por el que requiere la información, por lo que de acuerdo a la fecha en que se presentó la solicitud de información -el veinte de mayo de dos mil dieciséis-, se precisa que la información que el Sujeto Obligado proporcione deberá corresponder a la última generada hasta antes de la fecha de la solicitud, es decir del mes de abril de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 13 de la citada Ley en la materia.

Así que de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, que correspondiente a la nómina del Municipio de Zumpango de la administración 2016 2018, se concluye

Recurso de Revisión No:	01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

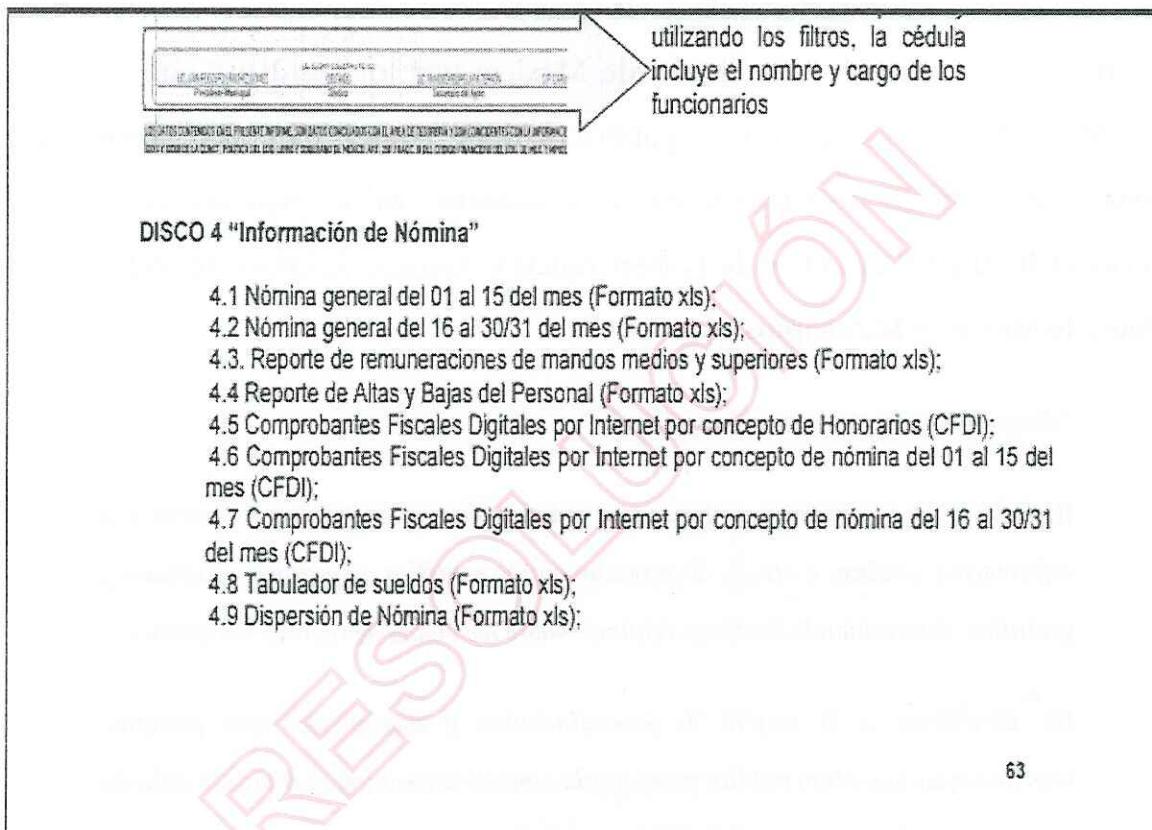
que ésta es de interés general y de alcance público, siempre y cuando se protejan los datos confidenciales en ella contenidos, por lo cual se deberá de elaborar la **versión pública**.

De forma enunciativa más no limitativa, se identifica que el documento a través del cual **El Sujeto Obligado** puede colmar la solicitud de información, es el formato de la nómina general que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en razón de que las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, entre las que se encuentran los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el citado Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, definen los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, asimismo, sirven como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Así, los mencionados Lineamientos sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en los mencionados Lineamientos, esta aquel que se refiere a la integración de *información de nómina*, el cual, se integra por documentos tales como *a) nomina general (en formato de xls), b) reporte de remuneraciones de mandos medios y*

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

superiores (en formato de xls), c) contratos por honorarios y recibos de nómina debidamente digitalizados (Comprobantes fiscales digitales). Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.



utilizando los filtros, la cédula incluye el nombre y cargo de los funcionarios

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI);
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI);
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);
- 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls);
- 4.9 Dispensión de Nómina (Formato xls);

Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"



Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo antes citado, se identifica que la información solicitada por el particular son documentos que el **Sujeto Obligado** está obligado a generar y preservar, pues así lo establece el marco de sus atribuciones; y por otro lado, asimismo, se hace evidente el hecho de que la información solicitada es materia de fiscalización ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por lo que dicha información es susceptible de entregar en forma pública, porque la transparencia, precisamente, abona a la rendición de cuentas ante el ciudadano; así lo establece el artículo 2, fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos;

III. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;"

Recurso de Revisión No:

01640/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

(Sic)

Para mayor abundamiento, el documento llamado “Nomina General” deberá contener el desglose del nombre, cargo, percepciones y deducciones de los servidores públicos, en los cuales se incluya, según sea el caso, los conceptos que integran dichos rubros, y que este Instituto advierte el formato de nómina que se remite mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización es el que contiene dicha información y que corresponde al que se muestra a continuación.



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Como ya se exhibió, se advierte que existe el deber del **Sujeto Obligado** de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los cuales se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos correspondiente a un periodo determinado; así que la información solicitada por el Recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Ahora, por lo que hace a las percepciones de aguinaldo y prima vacacional, el artículo 78 y 81 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establecen el otorgamiento de dichos conceptos, como se ilustra a continuación:

ARTÍCULO 78. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer periodo vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.

...

ARTÍCULO 81. En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos 66 y 68 de esta ley, los servidores públicos recibirán sueldo íntegro. Cuando el sueldo se pague por unidad de obra, se promediará el sueldo base presupuestal del último mes.

Los servidores públicos que presten sus servicios durante el día domingo tendrán derecho al pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo.

Los servidores públicos que, conforme al artículo 66 de esta ley, tengan derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima de un 25% como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos.

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

De lo anterior se desprende que el aguinaldo será pagadero en dos entregas, *la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre*; por lo cual, al momento de emitir respuesta el sujeto obligado cambiando la modalidad de entrega poniéndola a disposición, se infiere que ya cuenta por lo menos con información del pago por lo que hace a la primera entrega del aguinaldo, por tanto es dable ordenarle su entrega. Así mismo, en lo relacionado a la prima vacacional, aquellos servidores públicos que, conforme al artículo 66¹ de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, *tengan derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima de un 25% como mínimo, sobre el*

¹ ARTÍCULO 66. Se establecen dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio.

Los servidores públicos que durante los períodos normales de vacaciones se encuentren con licencia por maternidad o enfermedad, podrán gozar, al reintegrarse al servicio, de hasta dos períodos vacacionales no disfrutados anteriormente por esa causa.

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos; aunado a que como ya fue referido, el propio sujeto obligado manifiesta contar con la información, ya que la pone a disposición del recurrente, empero en una modalidad distinta a la solicitada.

Por lo expuesto, es claro que el sujeto obligado se encuentra en posibilidad de dar atención cabal a la solicitud de información pública formulada por el hoy recurrente.

No puede pasar desapercibido que la información solicitada, por su naturaleza contiene datos personales susceptibles de proteger, por lo tanto la entrega procederá en versión pública, de lo cual resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

La nómina solicitada, si bien contiene las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado y es de acceso público, tal como quedó acotado en el

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cuerpo de la presente Resolución, también contiene los datos personales de éste, que de hacerse públicos afectaría su intimidad y vida privada; es por ello que se considera que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deban testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión,

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte,
según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda
aquella información concerniente a una persona física identificada o
identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante
documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona,
su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria,
las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o
actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal
de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la
autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes
apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la
persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es
posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información
confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

... " (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Afirmación que es compartida por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

..." (Sic)

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(*Énfasis añadido*)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Asimismo, no escapa a la óptica de este Órgano Garante de la Transparencias y Protección de Datos personales que dentro de la nómina que se ordena entregar pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes de las corporaciones policías, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección sólo por cuanto hace al nombre dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, por lo que deberá testarse de igual manera sólo el nombre de los servidores públicos de la Policía Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.

Correlativo a ello, en la versión pública de la nómina y los recibos de pago se debe testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por ende, se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado y se

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ORDENA al Ayuntamiento de Zumpango atienda la solicitud de información número 00051/ZUMPANGO/IP/2016 en términos del Considerando Tercero de esta resolución y se le ordena entregue a través del SAIMEX en versión pública:

- a) La nómina general de todos los servidores públicos del municipio de Zumpango de la primera y segunda quincena de abril de 2016.
- b) Los recibos de pago de la primera entrega de aguinaldo y los recibos de pago de prima vacacional correspondientes al primer periodo; de todos los servidores públicos del municipio de Zumpango.

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

Segundo. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Tercero. Notifíquese al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No: 01640/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 01640/INFOEM/IP/RR/2016.
ZMS/OSAM/RHV

